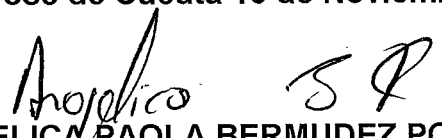
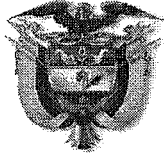


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegado por la parte demandante (fl 58 y 59) PROVEA.

San José de Cúcuta 15 de Noviembre de 2019

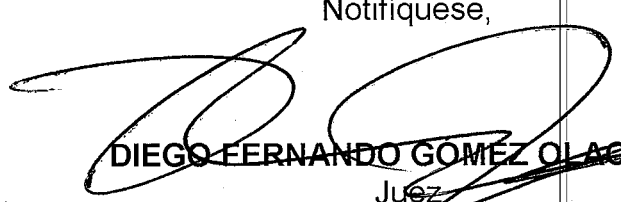

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

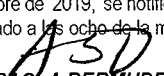


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** al expediente memorial allegado por la demandante obrante a folio 58 y 59 del expediente y póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta 18 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a los ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado demandante (FL54). PROVEA San José de Cúcuta, 15 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (FL 54) y revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. Y S.S. , la parte demandada no compareció a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada, la Sra. MARINA ELISA CARVAJAL GARCÍA y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la parte demandada la Sra. MARINA ELISA CARVAJAL GARCÍA, en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P., a la Sra. MARINA ELISA CARVAJAL GARCÍA.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la demandada la Sra. MARINA ELISA CARVAJAL GARCÍA, al Dr. DEYBE DANIEL BABILONIA TRILLOS identificado con cédula de ciudadanía No 6663520 de Cúcuta, con T.P No.316303 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección carrera 7 # 20B-38 Barrio Sta Bárbara , Villa del Rosario, celular No. 3114901214 y correo electrónico babiloniabogado@gamil.com . Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta, 18 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado demandante (FL69). PROVEA
San José de Cúcuta, 15 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (FL 99) y revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. Y S.S. , la parte demandada no compareció a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada, el sr HERNANDO ANTONIO GALVIS GALVIS y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la parte demandada el **Sr. HERNANDO ANTONIO GALVIS GALVIS**, en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P., al **Sr. HERNANDO ANTONIO GALVIS GALVIS**

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem del demandado el Sr.HERNANDO ANTONIO GALVIS GALVIS. ,al Dr EDWIN EVELIO HERNANDEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.782.458 de Los Patios, con T.P No.322.717 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección Avenida 4E 3 4-49 Edificio Centro Jurídico barrio Sayago de Cúcuta, celular No. 3166958709 y correo electrónico gestionlegalconsultoria@gmail.com .
Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

Notifíquese



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

